



Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA THONA SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional"; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**"; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) *La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "LA ENTIDAD", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria.*
- b) *La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

II. "LA ENTIDAD" cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de "EL SERVICIO" adquiridos correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2025**, de acuerdo a los montos autorizados por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y dados a conocer mediante **Oficio No. C-129**, de fecha **14 de enero de 2025**, emitido por el **Almirante Oficial Mayor de Marina, Francisco Guillermo Escamilla Cázares**.

III. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** para la contratación de "EL SERVICIO" con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y los **artículos 26 fracción III y 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en lo sucesivo "LAASSP", y los aplicables de su Reglamento.





Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

IV. Mediante Oficio de Adjudicación número **DAF/525/2025**, de fecha **08 de abril de 2025**, la Dirección de Administración y Finanzas notificó la adjudicación a "**EL PROVEEDOR**", para la prestación de "**EL SERVICIO**".

DECLARACIONES

1. Declara "**LA ENTIDAD**" por conducto de su Representante Legal que:

1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751, de fecha 05 de diciembre de 2024**, la Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina remite original de nombramiento como Director General de Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al Capitán de Marina Mercante **Mauricio Cruz Reyes**, de conformidad con los **artículos 21, 40 y 59 fracción i de la Ley Federal De Las Entidades Paraestatales**, así como el numeral 9. Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos Facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las **Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "La Entidad"**, el **Cap. Mauricio Cruz Reyes**, en su carácter de **Director General**, con R.F.C. **CURM610126547**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio

1.3 De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante denominada "**LAASSP**" y el numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las **Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"**, suscribe el presente instrumento el **Mtro. Alberto Bolaños Molina**, en su carácter de **Subdirector de Recursos Humanos** con R.F.C. **BOMA710408761**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

1.4 De conformidad con el numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las **Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"** suscribe el presente instrumento el **L.C. Roberto García De Santiago**, en su carácter de **Director de Administración y Finanzas** con R.F.C. **GASR7910023M3**.

1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** para la contratación de "**EL SERVICIO**" con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción III y 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en lo sucesivo "**LAASSP**", y los aplicables de su Reglamento.





Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

1.6 "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante número **DPC/120/2025**, de fecha **08 de abril de 2025**, emitido por el **Departamento de Presupuesto y Contabilidad**, la cual se realizará con cargo al patrimonio de "LA ENTIDAD" de acuerdo a la partida presupuestal **14401**, correspondiente a "Cuotas para el Seguro de Vida del Personal Civil".

1.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **FFC720926D70**.

1.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

2.1. La institución aseguradora a la que representa, se encuentra debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, lo que acredita con la **Escritura Pública número 4,977** de fecha **11 de julio de 2012**, otorgada ante la fe del **Lic. Javier Ramírez Isunza, Notario Público Número 43 de Aguascalientes, Aguascalientes**; inscrita en el **Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el Folio Número 486384-1**, de fecha 19 de enero de 2013.

2.2 Mediante Escritura Pública número **38,984** de fecha **26 de agosto de 2013**, otorgada ante la fe del **Lic. José Antonio Manzanero Escutia; Notario Público Número 138** de la Ciudad de México, se hizo constar el aumento del capital social en la parte fija y la consecuente modificación a la cláusula sexta relativa a los estatutos sociales de la empresa.

2.3 El objeto social de la institución aseguradora es operar como institución de seguros, conforme a la autorización otorgada por el Gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual llevará a cabo la operación de seguro de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales; entre otros.

2.4 La **C. Luis Enrique Sánchez Tapia**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la **Escritura Pública número 109,767**, de fecha **15 de diciembre de 2021**, otorgada ante la fe del **Lic. Miguel Alessio Robles Landa; Notario Público número 19 de la Ciudad de México**; manifestando que a la fecha de la firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que para el caso de que esto sucediera, lo notificará inmediatamente a "LA ENTIDAD".

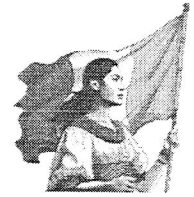
2.5 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° **TSE120711H38**.

2.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

2.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni su representada, desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA ENTIDAD", en concordancia con los **artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento**; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP"**.

2.9 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el **artículo 32-D del Código Fiscal Federal** vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.10 Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur, número 1605, Piso 22, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, en la Ciudad de México; mismo que señala para todos los efectos legales del presente contrato.

3. Declaran "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD", la prestación del **SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO ("EL SERVICIO")**, lo anterior en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento** que forman parte integrante del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 45 fracción V de la "LAASSP"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por "EL SERVICIO" objeto de este contrato, la cantidad de **\$60,438.51 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)**, de conformidad con la fracción IX del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el servicio no causa I.V.A.

El precio es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE SEGURO DE**





Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

El importe señalado en esta Cláusula, no podrá ser modificado, salvo que exista Convenio por escrito celebrado entre "LAS PARTES" en términos del artículo 52 de la "LAASSP", toda vez que cualquier servicio ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado el Convenio en comento, se considerará como servicio ejecutado por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

TERCERA. ANTICIPO.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo para la prestación de "EL SERVICIO".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" se compromete a pagar el importe de la póliza del seguro objeto del contrato, conforme a los artículos 31, 36, 37 y 38 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el pago de la prima neta de la póliza del seguro contratado, se efectuará en 1 (una) exhibición, por la cantidad de \$60,438.51 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.) cantidad que no grava el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y contra entrega de la póliza original del seguro contratado; una vez que "EL PROVEEDOR" la haya entregado en forma total y a entera y absoluta conformidad de "LA ENTIDAD" previo visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos quien a su vez solicitara mediante oficio a la Dirección de Administración y Finanzas y con los documentos soportes se inicie el trámite de pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP" y 89 de su Reglamento, "LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA ENTIDAD".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de "EL SERVICIO" prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación del servicio facturado.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados El tiempo que trascurra entre la fecha de recepción del escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de "EL SERVICIO", no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.





El pago será cubierto mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito designe "El Proveedor" para tales efectos, debiendo indicar la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) correspondiente.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA ENTIDAD".

Lo anterior, sin perjuicio de que "LA ENTIDAD" pueda proceder al cobro de las penas convencionales y/o deducciones previo al pago correspondiente.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de "EL SERVICIO", se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidas por "LA ENTIDAD" en el Anexo "A" Alcances del Aseguramiento.

"EL SERVICIO" será prestado en los domicilios señalados en el Anexo "A" Alcances del Aseguramiento.

SEXTA. VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir del **09 de abril de 2025** y hasta el **30 de abril de 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de "EL SERVICIO", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** del establecido originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de "EL SERVICIO", siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA ENTIDAD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.





Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE "EL SERVICIO".

Para la prestación de "EL SERVICIO" materia del presente Contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de "EL SERVICIO" contratado.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual estipula:

"Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.", así mismo en el artículo 294 fracción VI del citado ordenamiento se prohíbe a las Instituciones de Seguros otorgar avales, fianzas o cauciones.

Por lo anteriormente expuesto, "EL PROVEEDOR" no estará obligado ante "LA ENTIDAD" a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del Contrato o de la póliza del seguro que le fue adjudicada.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar "EL SERVICIO" en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y en el Anexo "A" Alcances del Aseguramiento.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y en el Anexo "A" Alcances del Aseguramiento.
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de "EL SERVICIO" objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de "EL SERVICIO".





c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la "LA ASSP", "LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato, responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Mtro. **Alberto Bolaños Molina**, con R.F.C BOMA710408761, en su carácter de **Subdirector de Recursos Humanos**, o quien legalmente lo sustituya en el cargo, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, rechazará "EL SERVICIO", que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD", cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar "EL SERVICIO" que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**, la prestación de "EL SERVICIO", no se tendrá por recibido o aceptado por parte de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

De conformidad con el artículo 53 Bis de la "LA ASSP", y 97 de su Reglamento, "LA ENTIDAD" establece como deducción al pago del servicio con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que incurra "EL PROVEEDOR" respecto de la prestación de "EL SERVICIO", en caso de que él mismo incurra en los siguientes supuestos:

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo	Deducción.
1	Pago de indemnización por siniestro	En el curso de los 10 días naturales siguientes a la notificación del siniestro y entrega de toda la documentación a "EL PROVEEDOR".	En caso de que el proveedor presta el servicio de manera deficiente o parcial, se aplicaran las medidas





2	Anticipo del 30% de la suma asegurada para últimos gastos	Dos días hábiles siguientes a la presentación del certificado de seguro y del certificado médico de defunción.	<p>correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, específicamente en los términos del artículo 276.</p> <p>Se entenderá que el servicio ha sido proporcionado de manera deficiente cuando no cumpla con las características, información, datos y/o especificaciones requeridas en el anexo técnico. Asimismo, se considerará prestación parcial cuando el servicio sea entregado en cantidades menores a las establecidas en el referido anexo.</p> <p>Ante estas circunstancias, se aplicarán los intereses moratorios previstos en la normativa vigente, garantizando así el cumplimiento de las condiciones pactadas y asegurando que el proveedor subsane las deficiencias o incumplimientos de manera proporcional y oportuna.</p>
3	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo.	Tres días hábiles.	Aceptación y pago.

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]





Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

4	Reporte semestral de siniestralidad (En caso de no registrarse ningún siniestro en el periodo que corresponda. "EL PROVEEDOR" lo deberá notificar por escrito)	Dentro de los 15 días naturales del mes siguiente al periodo de que se informa.	Uno por ciento diario sobre el monto de la sección de la póliza, que dio lugar al atraso de los servicios que hayan sido demorados, por cada día hábil.
---	--	---	---

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. En caso de no existir pagos pendientes, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica bancaria conforme a lo indicado por "LA ENTIDAD".

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "LA ENTIDAD".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de "LA ENTIDAD".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con el artículo 53 de la "LAASSP", y 96 de su Reglamento, "LA ENTIDAD" podrá pactar penas convencionales a cargo de "EL PROVEEDOR" por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "EL SERVICIO" objeto del contrato, bajo los siguientes supuestos:

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo	Penas Convencionales
1	Emisión de póliza y certificados individuales al inicio de la vigencia de la póliza	10 días naturales posteriores al inicio de la vigencia de la póliza.	Con base en el principio de proporcionalidad, la penalización aplicable en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales deberá corresponder únicamente a la parte que no hay sido cumplida y al monto total de
2	Emisión de certificados individuales para Asegurados de nuevo ingreso	7 días naturales posteriores al aviso de ingreso.	
3	Emisión de movimientos (endosos A, B y D)	7 días naturales posteriores al aviso de modificación.	
4	Carta Cobertura	Tres días hábiles posteriores al fallo.	





Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

5	Reexpedición de póliza, certificados y endosos cuando se soliciten por contener errores	7 días naturales posteriores al aviso de corrección.	la obligación. En este sentido se establece que la penalización será del 2% (dos por ciento) diario sobre el monto de la sección de la póliza que haya generado el retraso en la prestación del servicio, aplicable por cada día hábil de demora, limitándose exclusivamente a la porción incumplida y garantizando así una sanción equitativa y proporcional al grado de incumplimiento.
6	Duplicado de Póliza, certificados y recibos cuando se solicite	7 días naturales posteriores al aviso de emisión.	
7	Entrega de notas de crédito	15 días naturales posteriores al aviso de emisión.	

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "LA ENTIDAD" a responder de la calidad de "EL SERVICIO", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.

De igual manera, el pago de "EL SERVICIO" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

Los montos, por penas convencionales, se deberán aplicar directamente en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente, tenga cuantificada la pena correspondiente

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **20% (veinte por ciento)** del monto de "EL SERVICIO" prestado fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el **tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para la prestación de "EL SERVICIO" materia del presente Contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.





DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de "EL SERVICIO", desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en su **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento** del presente contrato, de ser el caso.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de "EL SERVICIO", objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" pagarán únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.





Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE **"EL SERVICIO"**.

"LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la **Secretaría de la Función Pública**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"EL SERVICIO"** prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Contravenir los términos pactados para la prestación de **"EL SERVICIO"**, establecidos en el presente Contrato.





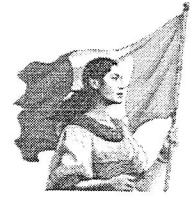
Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

2. Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA ENTIDAD**";
4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de "**EL SERVICIO**" del presente Contrato.
5. Si no presta "**EL SERVICIO**" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y su **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**.
6. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
7. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
9. Si no entrega dentro de los **10 (diez) días naturales siguientes** a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento.
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de "**LA ENTIDAD**" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
11. Impedir el desempeño normal de labores de "**LA ENTIDAD**".
12. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**LA ENTIDAD**", cuando sea extranjero.
13. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
14. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato, su **Anexo "A" Alcances del Aseguramiento**.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, "**LA ENTIDAD**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**LA ENTIDAD**", en un plazo de **15 (quince) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.





Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"EL SERVICIO"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la prestación de **"EL SERVICIO"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exige expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.





Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, "LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ENTIDAD", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



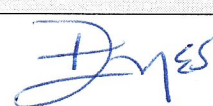
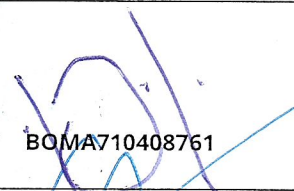
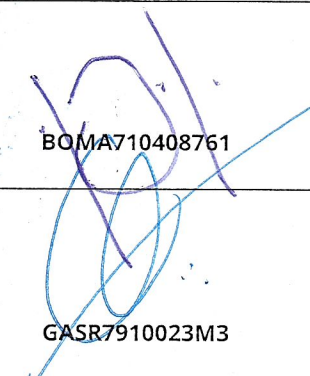
TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

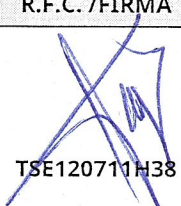
FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "LA ENTIDAD" y "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, en la **Ciudad de México**, el día **23 de abril de 2025**, en **3 (tres)** ejemplares.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C. / FIRMA
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	RECTOR-DIRECTOR GENERAL	 CURM610126547
MTRO. ALBERTO BOLAÑOS MOLINA	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	 BOMA710408761
L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	 GASR7910023M3

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C. / FIRMA
C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA REPRESENTANTE LEGAL "THONA SEGUROS, S.A. DE C.V."	 TSE120711H38





PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL PARA EL PERSONAL DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL SERVICIO".

ANEXO "A" ALCANCES DEL ASEGURAMIENTO

"LA ENTIDAD" requiere la prestación del Servicio de Seguro de Vida Institucional para el Personal del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México, en adelante "EL SERVICIO".

Póliza de seguro institucional de vida, para cubrir los siniestros por fallecimiento o por incapacidad permanente total, parcial, invalidez o incapacidad temporal y permanente.

CAPÍTULO I CONDICIONES PARTICULARES	
1. DENOMINACIÓN DE LAS PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO	
Compañía:	_____, denominada en adelante "EL PROVEEDOR".
Contratante:	FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARITIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, denominada en adelante "LA ENTIDAD".
Asegurado:	Servidores públicos que tienen una relación laboral con "LA ENTIDAD" y que están expresamente indicados en la relación anexa, denominados en adelante como Asegurados, incluyendo aquellos que se encuentren con licencia médica. (Incapacidad temporal o permanente).
2. VIGENCIA.	El período de vigencia de este contrato de seguro principia a las 00:00 horas del 09 de abril de 2025 y termina a las 23:59 horas del 30 de abril de 2025.
3. CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.	"EL PROVEEDOR" acepta a partir de la fecha de inicio de vigencia, cubrir las sumas aseguradas al 100%, según la relación de Asegurados incluida al final de este Anexo "A" Alcances del Aseguramiento, cualquiera que sea su edad, sexo u ocupación, sin necesidad de cuestionario y/o examen médico, ni considerando períodos de espera, tanto para la cobertura de vida como incapacidad total y permanente.
4. SECCIONES DE COBERTURAS.	Cobertura básica: 1. Fallecimiento. Coberturas adicionales 1. Incapacidad permanente total y parcial, invalidez e incapacidad temporal y permanente. 2. Anticipo de últimos gastos. 3. Doble indemnización en caso de fallecimiento por accidente colectivo en viaje marítimo, aéreo o terrestre.





5. BENEFICIOS
ADICIONALES.

El estado de incapacidad permanente total, invalidez e incapacidad permanente parcial deberá ser comprobado por el Asegurado a "EL PROVEEDOR", mediante certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y obtendrá los siguientes beneficios:

A) Incapacidad Permanente Total:

Si durante la vigencia de la póliza algún miembro del grupo asegurado se incapacita en forma permanente total por enfermedad y/o accidente, "EL PROVEEDOR" le pagará al Asegurado la suma asegurada en una sola exhibición. Con el pago de la suma asegurada quedarán extinguidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" provenientes de este beneficio y del registro del cual forma parte.

B) Exención de Pago de Primas por Incapacidad Permanente Total y Parcial:

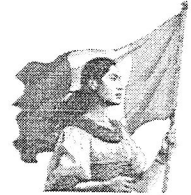
Si durante la vigencia de la póliza, algún miembro del grupo asegurado se incapacita permanentemente total y parcial, "EL PROVEEDOR" eximirá al Contratante del pago de las primas correspondientes al certificado del Asegurado en cuestión. "EL PROVEEDOR" le proporcionará al Asegurado una póliza de seguro de vida donde hace constar que lo asegurará durante toda la vida sin más pago de primas, por la misma suma asegurada que tenía al momento de incapacitarse.

C) Exención de Pago de Primas por Incapacidad Temporal:

Si durante la vigencia de la póliza, algún miembro del grupo asegurado se incapacita temporalmente por lesiones corporales o padece una enfermedad que lo imposibilite para desempeñar su trabajo u ocupación asignada por "LA ENTIDAD", situación que es comprobada por "la incapacidad" expedida por el servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, "El Proveedor" eximirá al Contratante del pago de las primas correspondientes por el periodo de la incapacidad manteniendo la misma suma asegurada que tenía al momento de incapacitarse.

D) Cuando un servidor público se encuentre con incapacidad médica (licencia médica) sin goce de sueldo continuará protegido por el Seguro de Vida Institucional según lo establecido en el numeral B) de esta cláusula, "LA ENTIDAD" expedirá al asegurado o a sus beneficiarios una constancia en donde se establezca la última percepción ordinaria que haya recibido al cien por ciento. Sí al momento del siniestro cualquiera que sea en los señalados en la Cláusula de Secciones de Coberturas, no se localiza reportado el servidor público a la aseguradora en licencias médicas, por omisión por parte de la Entidad o por que el Servidor Público no haya entregado a la incapacidad correspondiente, será suficiente la constancia presentada por el asegurado o sus beneficiarios la cual especifica que con dicho documento es suficiente para proceder al pago.





6. DEFINICIONES.

1. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:

Para efectos de esta póliza se considerará Incapacidad Permanente Total cuando el Asegurado haya sufrido la pérdida de facultades o aptitudes y por alguna enfermedad que la imposibilite para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Se considera también como incapacidad permanente y total la pérdida irreparable y absoluta de la vista de ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo. En estos casos no operará el periodo de espera. El dictamen de incapacidad permanente total deberá ser expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se conviene que se entenderá por la pérdida de:

La vista, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ambos ojos.

Una mano, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella.

Un pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella.

La vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:

Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

INVALIDEZ

La invalidez se entiende cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

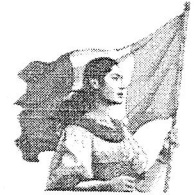
INCAPACIDAD TEMPORAL

La incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes o por alguna enfermedad que imposibilita parcial o temporalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

ACCIDENTE

Se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita y fortuita que produzca lesiones corporales en la persona del Asegurado o la muerte.





	No se considera accidente las lesiones corporales o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado.
7. RIESGOS EXCLUIDOS.	<p>En ningún caso "EL PROVEEDOR" será responsable por fallecimiento del Asegurado y/o incapacidad permanente total o parcial, solamente ocasionadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Lesiones provocadas intencionalmente por el propio asegurado. b) Lesiones sufridas en actos delictuosos intencionales cometidos por el propio asegurado. c) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo. d) Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo o cualquier clase de deporte extremo, aéreo, boxeo, buzo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, pesca, caza, o actividades similares a las mencionadas. e) Intentos de suicidio, lesiones o enfermedades provocadas por el asegurado, aún en estado de enajenación mental. f) Estados de incapacidad permanente total y parcial que sufra el asegurado encontrándose éste bajo la influencia de alcohol, enervantes o drogas, excepto cuando estas últimas hayan sido prescritas por un médico. g) Accidentes sufridos por el asegurado en motocicletas, motonetas u otros vehículos similares, salvo si su uso es ocasional.
8. EXAMEN MEDICO.	En ningún caso "EL PROVEEDOR" solicitará al Contratante o al Asegurado cuestionario o examen médico.
9. CARENCIA DE RESTRICCIONES.	Este contrato no se afectará por razones de residencia, viajes, ocupación y género de vida de los Asegurados.
10. SUMA ASEGURADA.	La suma asegurada será el equivalente a cincuenta y cuatro veces el salario mensual integrado, (sueldo base más compensación garantizada) para personal de mando y cincuenta y cuatro veces de salario mensual para personal operativo, y ha sido fijada por "LA ENTIDAD", la cual se especifica en la relación anexa de esta póliza, misma que establece el límite máximo de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" para cada Asegurado.
11. DISPUTABILIDAD.	Las coberturas de la presente póliza no serán disputables desde su inicio de vigencia.
12. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.	El Asegurado podrá hacer su designación de beneficiarios, mediante el formato que proporcione "EL PROVEEDOR" al Contratante, la cual, una vez requisitado por el asegurado lo remitirá a "EL PROVEEDOR" para su registro. En caso de que ocurra el fallecimiento del Asegurado y no se cuente con la actualización de la designación de beneficiarios, prevalecerá para la indemnización correspondiente, el formato más reciente de designación de beneficiarios que esté registrado en los archivos de "LA ENTIDAD". En caso de que la designación de beneficiarios la reciba oportunamente "EL PROVEEDOR" y pague el importe

[Handwritten signature]





	<p>del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad para "LA ENTIDAD".</p> <p>Cuando no exista beneficiario designado o si el Asegurado solo hubiese nombrado a uno y este fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que el Asegurado haya renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.</p> <p>Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el Asegurado acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.</p>
<p>13. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".</p>	<p>a) Recabar los consentimientos de los Asegurados y la designación de los beneficiarios, vigilando que se exprese claramente el nombre del Asegurado, su fecha de nacimiento y su registro federal de contribuyentes.</p> <p>Enviar a "EL PROVEEDOR" dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el trabajador firme el consentimiento para ser asegurado y la designación de beneficiarios.</p> <p>Comunicar a cada Asegurado su calidad de integrante de la colectividad asegurada mediante esta póliza y/o certificado individual.</p>
<p>"LA ENTIDAD" tendrá el resguardo de las designaciones de beneficiarios y en caso de presentarse la eventualidad prevista en el contrato, enviará el original de la designación haciendo constar que es la última que elaboro el asegurado.</p>	
<p>CAPITULO II SINIESTROS</p>	
<p>14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.</p>	<p>AVISO DE SINIESTRO.</p> <p>Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización a favor del Asegurado y/o beneficiarios, conforme a este seguro, en cuanto la Subdirección de Recursos Humanos de "LA ENTIDAD" tenga conocimiento, tendrá la obligación de comunicarlo a la brevedad a "El Proveedor".</p> <p>PAGO DE LA SUMA ASEGURADA:</p> <p>Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado o se dictamine la incapacidad permanente total o parcial por el Instituto Mexicano del Seguro Social, "EL PROVEEDOR" pagará al Asegurado y/o a los beneficiarios designados, el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a aquel en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, para tal</p>





efecto el Asegurado y/o los beneficiarios deberán entregar la siguiente documentación:

Fallecimiento

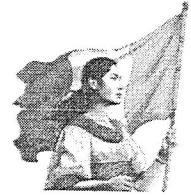
1. Solicitud de pago del o de los beneficiarios.
2. Copia certificada por el registro civil del acta de defunción del asegurado.
3. Copia del talón de pago a la fecha de fallecimiento o constancia de percepciones emitida por "LA ENTIDAD".
4. Constancia de baja del servicio activo.
5. Identificación oficial con foto y firma del asegurado y de los beneficiarios, y copia (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional, credencial expedida por "LA ENTIDAD", licencia para conducir).
6. Formato de designación de beneficiarios.
7. Acta de nacimiento del asegurado certificada por el registro civil.
8. Actas certificadas por el registro civil que acrediten el parentesco con el asegurado.
9. Copia fotostática simple del comprobante de domicilio.
10. En apego a la ley del impuesto sobre la renta en su artículo 93 fracción XXI, en las pólizas donde la prima del seguro sea cubierta por el empleador se requiere documentación oficial que, en su caso, compruebe el parentesco del beneficiario con el asegurado en copia certificada emitida por la autoridad competente, tal como: actas de nacimiento, de matrimonio actualizada, de reconocimiento, adopción o jurisdicción voluntaria de acreditación de concubinato ante autoridad judicial; lo anterior, a fin de que en caso para omitir la retención del ISR correspondiente.


En caso del que el fallecimiento sobreviniere mientras el asegurado se encontrase incapacitado temporalmente, además de la documentación anterior se deberá presentar la incapacidad expedida por el servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

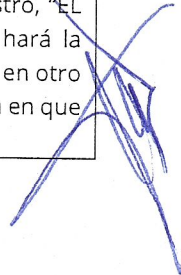
Incapacidad permanente total o parcial.

1. Solicitud de pago.
2. Constancia del dictamen de incapacidad total y permanente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por cualquier otra institución debidamente autorizada para ello.

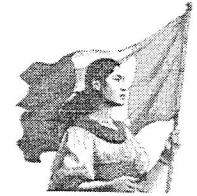




	<p>3. Copia del talón de pago a la fecha de la baja definitiva o constancia de percepciones emitida por "LA ENTIDAD".</p> <p>4. Constancia de baja del servicio activo.</p> <p>5. Copia de la Identificación oficial con foto y firma del asegurado, (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional, credencial expedida por "LA ENTIDAD", licencia para conducir).</p> <p>En caso de que la incapacidad permanente total o parcial sobreviniere mientras el asegurado se encontrase incapacitado temporalmente, además de la documentación anterior se deberá presentar la incapacidad expedida por el servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social o por cualquier otra institución debidamente autorizada para ello.</p> <p>Obligación de "EL PROVEEDOR" para indemnizar El cumplimiento de la entrega de esta documentación por parte del o de los beneficiarios o del Asegurado, según sea el caso, será suficiente para sustentar una reclamación y, a partir de la fecha en que se cumplan dichos requisitos, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de indemnizar al Asegurado y/o beneficiarios en los términos de esta póliza y la Ley Sobre el Contrato de Seguro.</p>
<p>15. PAGO DE INDEMNIZACIÓN.</p>	<p>"EL PROVEEDOR" hará el pago de cualquier indemnización al Asegurado y/o el (los) beneficiario(s) designado(s), y a falta de estos a la sucesión legal del Asegurado, en sus oficinas o mediante transferencia electrónica, con los requisitos que establezca para tal efecto "EL PROVEEDOR", en el curso de diez días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos del numeral 15.</p> <p>"Procedimiento en Caso de Siniestro" de éstas Condiciones.</p> <p>Los beneficiarios designados por el Asegurado tendrán acción directa para cobrar a "EL PROVEEDOR" la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en este contrato.</p> <p>Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el registro de asegurados, no concuerda con la regla para determinarla, "EL PROVEEDOR" pagará la suma asegurada que corresponda, aplicando la regla en vigor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, "EL PROVEEDOR", por su propio derecho o a solicitud de "LA ENTIDAD", hará la modificación correspondiente en el registro de los asegurados. En uno y en otro caso deberá ajustarse la prima a la nueva suma asegurada desde la fecha en que se operó el cambio.</p>

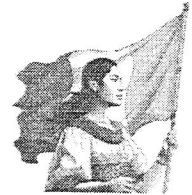






16. ANTICIPO PARA ÚLTIMOS GASTOS.	Con la sola presentación de la copia del registro de Asegurados y del certificado de defunción, salvo restricción legal en contrario, "EL PROVEEDOR" hará un anticipo del 30% de la suma asegurada, al beneficiario que lo solicite, sin que este pago exceda dos veces el Salario Mínimo General Vigente (S.M.G.V.) anual vigente, en la fecha en que ocurra el fallecimiento, ni del importe a que el mismo beneficiario tuviere derecho. El pago se realizará en un plazo máximo de 2 días naturales.
17. INTERÉS MORATORIO.	En caso de que "EL PROVEEDOR", no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, y/o beneficiario, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.
CAPITULO III CONDICIONES DE CONTRATACIÓN	
18. CONTRATO.	Esta póliza, el registro de Asegurados y los consentimientos de beneficiarios, constituyen el testimonio del contrato de seguro celebrado entre "LA ENTIDAD" y "EL PROVEEDOR".
19. REGISTRO DE ASEGURADOS.	<p>"LA ENTIDAD" entregará a "EL PROVEEDOR" el registro de Asegurados al inicio de la vigencia de la póliza y le proporcionará los consentimientos y designación de beneficiarios durante el lapso de 30 días.</p> <p>El monto total de primas de la póliza se conformará con la suma de la prima correspondiente a cada uno de los Asegurados incluidos en la colectividad de acuerdo al padrón proporcionado por "LA ENTIDAD", la que se liquidará a "EL PROVEEDOR" de manera mensual, bimestral, semestral o anual, a partir del inicio de la vigencia de la póliza; lo anterior, según convenga a los intereses de la entidad más los recargos por pago fraccionado que correspondan.</p> <p>Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de "LA ENTIDAD" contra entrega del recibo correspondiente, mediante cheque nominativo o a través de transferencia electrónica bancaria.</p>
20. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.	<p>"LA ENTIDAD" reportará a "EL PROVEEDOR" los movimientos mensuales que se registren por altas y bajas de los trabajadores, conviniendo, que el ajuste total se determinará de manera semestral durante la vigencia de la póliza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Altas: Quedarán asegurados dentro de los límites establecidos en la carátula de la póliza, los miembros de la colectividad asegurable que posteriormente a la celebración del "Contrato", se incorporen a laborar con



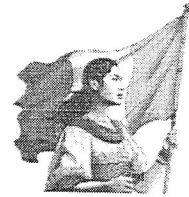


**Anexo Técnico al
Contrato No. DAF/OC/S/012/2025**

	<p>En términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de "LA ASEGURADORA", conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.</p>
<p>29. NO-ADHESIÓN.</p>	<p>De acuerdo con la Circular S-8.1 emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las Instituciones Aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la Circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen Jurídico. Sin embargo, los que, por su naturaleza técnica o características especiales, impliquen que la Institución Aseguradora adopte las tarifas y condiciones de Aseguramiento de los Reaseguradores, no requerirán registro conforme a lo establecido en el Artículo 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para su operación, según se establece en la Cláusula Décima Sexta inciso a) de la citada Circular.</p>
<p>30. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.</p>	<p>Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta de "EL PROVEEDOR", "LA ENTIDAD" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días naturales que siguen al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.</p>
<p>31. RÉGIMEN FISCAL.</p>	<p>El régimen fiscal de esta póliza estará sujeto a la legislación fiscal vigente en la fecha en que se efectúe el pago al asegurado o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en la póliza.</p>

CAPITULO IV ESTÁNDARES DE SERVICIO			
	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo.	Penas Convencionales
1	Emisión de póliza y certificados individuales al inicio de la vigencia de la póliza	10 días naturales posteriores al inicio de la vigencia de la póliza.	Con base en el principio de proporcionalidad, la penalización aplicable en
2	Emisión de certificados individuales para Asegurados de nuevo ingreso	7 días naturales posteriores al aviso de ingreso.	



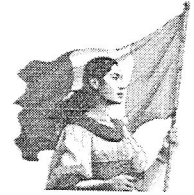


**Anexo Técnico al
Contrato No. DAF/OC/S/012/2025**

3	Emisión de movimientos (endosos A, B y D)	7 días naturales posteriores al aviso de modificación.	<p>caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales deberá corresponder únicamente a la parte que no hay sido cumplida y al monto total de la obligación. En este sentido se establece que la penalización será del 2% (dos por ciento) diario sobre el monto de la sección de la póliza que haya generado el retraso en la prestación del servicio, aplicable por cada día hábil de demora, limitándose exclusivamente a la porción incumplida y garantizando así una sanción equitativa y proporcional al grado de incumplimiento.</p>
4	Carta Cobertura	Tres días hábiles posteriores al fallo.	
5	Reexpedición de póliza, certificados y endosos cuando se soliciten por contener errores	7 días naturales posteriores al aviso de corrección.	
6	Duplicado de Póliza, certificados y recibos cuando se solicite	7 días naturales posteriores al aviso de emisión.	
7	Entrega de notas de crédito	15 días naturales posteriores al aviso de emisión.	

	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo.	Deducción.
1	Pago de indemnización por siniestro	En el curso de los 10 días naturales siguientes a la notificación del siniestro y entrega de toda la documentación a "EL PROVEEDOR".	En caso de que el proveedor presta el servicio de manera deficiente o parcial, se aplicaran las medidas correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, específicamente en los términos del artículo 276.
2	Anticipo del 30% de la suma asegurada para últimos gastos	Dos días hábiles siguientes a la presentación del certificado de seguro y del certificado médico de defunción.	Se entenderá que el servicio ha sido proporcionado de manera deficiente cuando no cumpla con las características,





Anexo Técnico al
Contrato No. DAF/OC/S/012/2025

Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Luis Gonzaga Priego González" con sede en Tampico, Tamaulipas.	Boulevard Adolfo López Mateos, S/N, Colonia Guadalupe Mainero, Código Postal 89070 en Tampico, Tamaulipas.
Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres", con sede en Veracruz, Veracruz.	Boulevard Manuel Ávila Camacho, S/N, Colonia Centro, Código Postal 91700, Veracruz, Veracruz.
Centro de Educación Náutica de Campeche.	Calle 20 S/N, Colonia La Puntilla Código Postal 24139, Ciudad del Carmen, Campeche.

Por "EL PROVEEDOR"

C. Luis Enrique Sánchez Tapia
Representante Legal
"Thona Seguros, S.A. de C.V."

